

P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN SEDES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE CACERES, CAUCASIA Y TARAZÁ DE LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, procede a responder las observaciones allegadas:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	18/09/2023	Correo electrónico	COLSOF S.A.S.
2	18/09/2023	Correo electrónico	Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023

• **OBSERVACIÓN 1: COLSOF S.A.S.**

*“Como se mencionó, el COMITÉ EVALUADOR de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través del INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES (SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD A LOS OFERENTES), rechazó a **COLSOF S.A.S.** como proponente, por la siguiente causal:*

5.6. CAUSALES DE RECHAZO Fiduprevisora S.A. como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

t. Cuando la proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación.

*En este sentido, la entidad indicó que, de acuerdo con el Boletín de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación, **COLSOF S.A.S.** se encuentra reportado como deudor moroso.*

*Al consultar tal Boletín, se encontró que en efecto la sociedad que apodero se encuentra reportada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. “TIGO”**, quien es una sociedad privada anónima, dedicada a prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas; no obstante, es catalogada como E.S.P., esto es, una sociedad cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos.*

*Frente a este reporte que hasta el momento desconocíamos, es importante mencionar que entre **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y **COLSOF S.A.S.** existió una relación comercial, derivada del Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones, suscrito entre las partes el 14 de febrero de 2018.*

*En virtud de esta relación comercial, dado el incumplimiento de la entidad **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** de unos descuentos pactados sobre el total de la facturación y cobros indebidos sobre líneas y planes corporativos cancelados, surgió una controversia entre las partes desde el año 2021, que dio origen al cese de pagos e inicio de un proceso de Acción de Protección al Consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio, instaurado por **COLSOF S.A.S.**, el 23 de enero de 2023.*

*El proceso que actualmente está siendo tramitado ante la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, bajo el Radicado No. 23-26478, está pendiente de citación a audiencia inicial, luego de haber sido rechazadas las excepciones previas presentadas por **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, mediante auto No. 76710 del 24 de julio de 2023. (Enlace para verificar el estado del proceso:*

<https://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php>)



CONSULTA DE TRAMITES

< < > >

Paginación cada 100 Registros

Datos del Trámite

Radicación: Año: 2023 Número: 26478 Ctr: Cons Rad: Secu Event:

Código único Numérico: IO: AA: CR:

Tipo Trámite:

Tipo Evento:

Tipo Actuación:

Dependencia Origen:

Dependencia Destino:

Solicitante/Destinario: Tipo: Contendida

Datos del trámite (PENDIENTE)

Radicación: Año: 2023 Número: 26478 Ctr: Cons Rad: 0 Secu Event: 0

Código único Numérico: IO: AA: CR:

Tipo Trámite: 400 DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL

Tipo Evento: 362. DEMANDA

Tipo Actuación: 411. PRESENTACION

Dependencia Origen:

Dependencia Destino: 4005. GRUPO DE TRABAJO DE CALIFICACIÓN

Solicitante/Destinario: Ley Colombiana de Protección de Datos Tipo: Contendida

Identificación: NI, NIT Número: 1266 de 2008

Dirección: Ley Colombiana de Protección de Datos No.1266 de 2008

Nueva Consulta

[Cerrar Sesión]

Año	Número	Ctr	Cons Rad	Sec Eve	Trámite	Evento	Actuación	Tipo	Fecha	Solicitante	Asignación/ Estado- Correspondencia
23	26478		0	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	PRESENTACION	EN	2023-01-23 14:04:36	COLSOF S.A	
23	26478		1	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	CERTIFICADO / RUES	SA	2023-02-20 07:48:06	GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA	Ver
23	26478		2	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2023-02-21 05:53:31	PEDRO ALEJANDRO NIÑO ROA, DECISION AUTO No. 19872 de Fecha 20/02/2023	
23	26478		3	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO	SA	2023-02-21 05:53:31	COLOMBIA MOVIL S A E S P	Ver

23	26478	4	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	AVISO DE RECIBO	EN	2023-02-21 20:58:55	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	5	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	PRESENTACION RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION	EN	2023-02-27 15:56:41	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	6	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DESISTIMIENTO	EN	2023-02-28 15:36:04	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	7	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-02-28 16:20:19	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	8	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	CONSTANCIA GENERAL / INFORME SECRETARIAL	SA	2023-03-24 16:16:27	GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA	<input type="button" value="Ver"/>
23	26478	9	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-03-27 10:40:45	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	9	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-03-27 10:40:45	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	10	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-03-27 10:41:46	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	11	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-03-27 13:52:22	COLOMBIA MOVIL S A E S P	
23	26478	12	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2023-04-03 07:19:36	GRACIELA ROJAS VALDERRAMA, DECISION AUTO No. 39357 de Fecha 31/03/2023	
23	26478	13	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-04-04 09:44:14	ANDREA GAMBA JIMENEZ	
23	26478	14	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	CONSTANCIA GENERAL / INFORME SECRETARIAL	SA	2023-04-11 14:53:42	GRUPO DE TRABAJO DE SECRETARIA	<input type="button" value="Ver"/>

23	26478	15	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	FIJACION EN LISTA	TR	2023-06-27 06:57:25	GRACIELA ROJAS VALDERRAMA	
23	26478	16	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	FIJACION EN LISTA	TR	2023-06-27 06:57:26	GRACIELA ROJAS VALDERRAMA	
23	26478	17	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-06-29 14:24:14	COLSOF S.A	
23	26478	18	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-07-06 11:57:31	COLSOF S.A	
23	26478	19	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2023-07-25 06:58:45	GRACIELA ROJAS VALDERRAMA, DECISION AUTO No. 76710 de Fecha 24/07/2023	
23	26478	17	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-06-29 14:24:14	COLSOF S.A	
23	26478	18	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	MEMORIAL	EN	2023-07-06 11:57:31	COLSOF S.A	
23	26478	19	0	DEMANDA PROTECCIÓN CONSUMIDOR JURISDICCIONAL	DEMANDA	DECISION - TRASLADO SECRETARIA GENERAL	TR	2023-07-25 06:58:45	GRACIELA ROJAS VALDERRAMA, DECISION AUTO No. 76710 de Fecha 24/07/2023	



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 20/02/2023

Auto Número 19872

"Por el cual se admite una demanda"

Acción de Protección al Consumidor
Radicado No. 23-26478
Demandante: COLSOF S.A.S
DEMANDADO: COLOMBIA MOVIL S A E S P

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 62 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de menor cuantía, instaurada por COLSOF S.A.S en contra de COLOMBIA MOVIL S A E S P, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011¹.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal, contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Prorrogar por seis (6) meses más el término de competencia para deducir el presente asunto. (Art. 121 del C.G.P.)².

¹ Tenga en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio tiene un término para deducir de fondo las peticiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P.).

² Teniendo en cuenta el aumento significativo en el trámite de las demandas de protección al consumidor ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, y a efectos de evitar pérdida de la instancia, se prórroga desde este estado procesal la competencia para tramitar el presente asunto, para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 121 del C.G.P., el cual establece "...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..." y la sentencia C-443 de 2019, el cual indicó que "la pérdida de la competencia y la nulidad consensual a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP...".

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogada LILIANA TOVAR CELIS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado digitalmente por: JUAN ESTEBAN LOAIZA GONZALEZ
Fecha: 2023.02.20 11:43:08 COT
Razón: Delegatura Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá, Colombia

JUAN ESTEBAN LOAIZA GONZALEZ ²



² Profesional Universitario adscrito al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del COP.

Como se puede observar, **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** reportó a **COLSOF S.A.S.** en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en virtud de un pleito entre las partes, que actualmente se encuentra en trámite y pendiente de sentencia del juez competente, esto es, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio. (Anexo Procede la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales a resolver las excepciones previas formuladas mediante radicados No. 23-26478- -00011, tal como pasa a exponerse)

COLSOF S.A.S., ha actuado con debida diligencia para solucionar dicha controversia, interponiendo desde octubre de 2021 reiteradas PQRS ante la entidad, agotando el requisito de procedibilidad de reclamación directa, intentando acercamientos conciliatorios, y, actualmente, requiriendo la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio. Es por esto, que el hecho de ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia no puede convertirse en un imponderable para que **COLSOF S.A.S.** pueda continuar participando en procesos de selección como proveedor, pues no se encuentra obligado a saldar la deuda con **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, hasta tanto el juez competente emita una decisión de fondo; aún más siendo el accionante en este pleito.

Esta falencia en los requisitos habilitantes, de ninguna manera incide de manera negativa en la participación y posible celebración y ejecución del contrato, pues **COLSOF S.A.S.** cumple a cabalidad con los requisitos solicitados, y es uno de los principales integradores de tecnología en Colombia, que cuenta con la capacidad para cumplir a cabalidad con el objeto del proceso licitatorio y presentó una excelente y competitiva propuesta comercial. Al respecto, el Consejo de Estado, ha señalado en reiterada jurisprudencia lo siguiente:

“Ahora bien, la Sala reitera que **no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que realmente**

incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, por lo cual debe tenerse por inadmisibles el rechazo de proponentes por requisitos nimios e inútiles; así lo tenía sentado ya para esa época la Jurisprudencia de esta misma Sección Tercera de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, según lo refleja el pronunciamiento contenido en la Sentencia fechada el 19 de febrero de 19876, postura jurisprudencial que posteriormente el propio legislador elevó al rango de norma positiva en los términos que hoy recoge el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80, expedida en el año de 1993, a cuyo tenor: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”; en consecuencia, los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores”¹

En esta línea de pensamiento, resulta claro que, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello, sean necesarias para la comparación de las propuestas, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Por lo anterior, se le solicita de manera respetuosa a la entidad, reconsiderar su decisión de rechazo y habilitar a COLSOF S.A.S. para continuar participando en el proceso de selección. FRENTE A LAS CAUSALES DE SUBSANACIÓN

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación y realizada una verificación integral de los documentos aportados, se reitera la condición NO CUMPLE/RECHAZADO para el Proponente COLSOF S.A.S, toda vez que la causal de rechazo establecida en el numeral 5.6. de los términos de referencia, indica taxativamente: “t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación” Dicha situación se evidenció luego de que Fiduprevisora durante el proceso de evaluación realizara la respectiva consulta al boletín de deudores morosos del estado bdme, encontrando que el proponente se encontraba reportado materializándose los hechos que conllevan al rechazo de la propuesta.

Es importante indicarle al proponente, que el fundamento del rechazo de su oferta no se basa en argumentos injustificados, dado que, como se indicó anteriormente, es una casual de rechazo taxativa de los términos de referencia a las cuales se le debe dar estricto cumplimiento.

Ahora bien, Fiduprevisora es ajena a las situaciones que conllevaron al reporte negativo del proponente y se limita exclusivamente a dar aplicación a las condiciones establecidas en los documentos que rigen el proceso de selección que nos ocupa.

MODIFICA EL INFORME DE EVALUACIÓN SI __ NO _X_

- **OBSERVACIÓN 2: COLSOF**

“GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., indicó como causal de subsanación la siguiente:

6.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

8) El objeto de la garantía deberá corresponder al objeto del presente proceso de selección.

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la indemnización derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

b. El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Respuesta: En atención a las observaciones adjuntamos póliza ajustada

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, aseguró erróneamente que COLSOF S.A.S. es una sociedad anónima, por lo que debe cumplir con lo descrito en el numeral 6.1.15 CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL:

6.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

6.1.15 CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La persona jurídica nacional con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal en el que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. **Este requisito sólo será exigible para las sociedades anónimas.**

Como se denota de la misma literalidad del requisito, este únicamente es exigible para las sociedades anónimas, quienes deben allegar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, con el fin de indicar si se trata de una S.A. abierta o cerrada.

La anterior causal se trata de un error en la evaluación, puesto que **COLSOF S.A.S.** es una **Sociedad por Acciones Simplificadas**, y no una **Sociedad Anónima**, desde el 22 de octubre de 2020, fecha en la que transformó su tipo societario mediante acta de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020, tal y como se avizora en su Certificado de Existencia y Representación Legal, que reposa en el proceso de selección y que en su tenor indica:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLSOF S.A.S
Nit: 800015583 1
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

Por lo anterior, no hay lugar a la subsanación indicada por la entidad, por lo que se le solicita de manera respetuosa verificar la causal y habilitar a **COLSOF S.A.S.** para continuar participando dentro del proceso de selección. Sin embargo, adjuntamos certificado de existencia y representación legal de fecha 1 de septiembre de 2023.

CERTIFICACIÓN O DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral **6.2.3** de los Términos de referencia para contratar es importante aclarar que dicho documento se presentó dentro de los estados financieros al momento del cierre del proceso, sin embargo y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la entidad, adjuntamos dictamen debidamente firmado y emitido por la revisoría fiscal.

Por lo anterior y dando cumplimiento a las observaciones publicadas por la Entidad de manera respetuosa solicitamos verificar la causal y **HABILITAR** a **COLSOF S.A.S.** para continuar participando dentro del proceso de selección."

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Teniendo en cuenta que el estado actual de la evaluación del oferente Colsof es RECHAZADO no se aceptarán los documentos presentados relacionados anteriormente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _x_

- **OBSERVACIÓN 1: Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023**

“1. FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DEL PROPONENTE COLSOF S.A.

	Boletín de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación.	NO CUMPLE/RECHAZADO	Verificado por Fiduprevisora S.A. se evidencia que el proponente se encuentra reportado como deudor moroso, en ese orden de ideas incurre en causal de rechazo establecida en los términos de referencia que establece: t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación.
--	---	----------------------------	--

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que aun cuando en el marco de la subsanación, el proponente COLSOF puedan allegar un certificado del BDME en el cual a la fecha no cuenten con el correspondiente reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, lo cierto es que a la fecha

de cierre del proceso e incluso a la misma fecha de expedición del informe de evaluación (15 de septiembre de 2023), el mismo aparece reportado en el correspondiente Boletín como se observa en el documento adjunto.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que las reglas de subsanabilidad de los términos de referencia prescriben que en el marco de la subsanación los proponentes podrán presentar las aclaraciones o explicaciones correspondientes, sin embargo, no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas y mucho menos acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Por lo tanto, en caso de que se allegue certificado de BDEM con posterioridad al cierre del proceso que acredite estar a paz a salvo, se solicita a la entidad mantener la conclusión correspondiente al RECHAZO de la oferta presentada por el proponente COLSOF.

1. FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DEL PROPONENTE COLSOF S.A.

Establece el informe de evaluación que:

	Boletín de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación.	NO CUMPLE/RECHAZADO	Verificado por Fiduprevisora S.A. se evidencia que el proponente se encuentra reportado como deudor moroso, en ese orden de ideas incurre en causal de rechazo establecida en los términos de referencia que establece: t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación.
--	---	----------------------------	---

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que aun cuando en el marco de la subsanación, el proponente COLSOF puedan allegar un certificado del BDME en el cual a la fecha no cuenten con el correspondiente reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, lo cierto es que a la fecha de cierre del proceso e incluso a la misma fecha de expedición del informe de evaluación (15 de septiembre de 2023), el mismo aparece reportado en el correspondiente Boletín como se observa en el documento adjunto.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que las reglas de subsanabilidad de los términos de referencia prescriben que en el marco de la subsanación los proponentes podrán presentar las aclaraciones o explicaciones correspondientes, sin embargo, no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas y mucho menos acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Por lo tanto, en caso de que se allegue certificado de BDEM con posterioridad al cierre del proceso que acredite estar a paz a salvo, se solicita a la entidad mantener la conclusión correspondiente al RECHAZO de la oferta presentada por el proponente COLSOF.

1. FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DEL PROPONENTE COLSOF S.A.

Establece el informe de evaluación que:

				<p>Verificado por Fiduprevisora S.A. se evidencia que el proponente se encuentra reportado como deudor moroso, en ese orden de ideas incurre en causal de rechazo establecida en los términos de referencia que establece: t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación.</p>
	<p>Boletín de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p>NO CUMPLE/RECHAZADO</p>		

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que aun cuando en el marco de la subsanación, el proponente COLSOF puedan allegar un certificado del BDME en el cual a la fecha no cuenten con el correspondiente reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, lo cierto es que a la fecha de cierre del proceso e incluso a la misma fecha de expedición del informe de evaluación (15 de septiembre de 2023), el mismo aparece reportado en el correspondiente Boletín como se observa en el documento adjunto.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que las reglas de subsanabilidad de los términos de referencia prescriben que en el marco de la subsanación los proponentes podrán presentar las aclaraciones o explicaciones correspondientes, sin embargo, no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas y mucho menos acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Por lo tanto, en caso de que se allegue certificado de BDEM con posterioridad al cierre del proceso que acredite estar a paz a salvo, se solicita a la entidad mantener la conclusión correspondiente al RECHAZO de la oferta presentada por el proponente COLSOF.

1. FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA POR PARTE DEL PROPONENTE TECNOLOGÍA.COM

Establece el informe de evaluación que:

	<p align="center">Boletín de deudores morosos expedido por la Contaduría General de la Nación.</p>	<p align="center">NO CUMPLE/RECHAZADO</p>	<p align="center">Verificado por Fiduprevisora S.A. se evidencia que el proponente se encuentra reportado como deudor moroso, en ese orden de ideas incurre en causal de rechazo establecida en los términos de referencia que establece: t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación.</p>
--	---	---	---

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que aun cuando en el marco de la subsanación, el proponente Unión Temporal Tecnología.com 2023 puedan allegar un certificado del BDME en el cual a la fecha su integrante TALENTO COMERCIALIZADORA S.A. no cuenten con el correspondiente reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, lo cierto es que a la fecha de cierre del proceso e incluso a la misma fecha de expedición del informe de evaluación (15 de septiembre de 2023), el mismo aparece reportado en el correspondiente Boletín como se observa en el documento adjunto.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que las reglas de subsanabilidad de los términos de referencia prescriben que en el marco de la subsanación los proponentes podrán presentar las aclaraciones o explicaciones correspondientes, sin embargo, no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas y mucho menos acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

Por lo tanto, en caso de que se allegue certificado de BDEM con posterioridad al cierre del proceso que acredite estar a paz a salvo, se solicita a la entidad mantener la conclusión correspondiente al RECHAZO de la oferta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGIA.COM 2023.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

El comité evaluador dará aplicación a lo estipulado en las causales de rechazo de los términos de referencia en la cual se indica que “t. Cuando el proponente persona jurídica o alguno de los miembros de la figura asociativa o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de deudores morosos, expedido por la Contaduría General de la Nación” su oferta será rechazada.

MODIFICA EL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI __NO __X

OBSERVACIÓN 2: Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023

- 1. Documento de Constitución del Proponente Plural.*

El informe de evaluación establece frente a la oferta presentada por parte de la UT Bajo Cauca Antioqueño 2023 que:

3	Documento de constitución del proponente plural	NO CUMPLE/RECHAZADO	Correo 1	En el documento de conformación del proponente plural no es claro cuál es forma	
				<p>de responsabilidad y solidaridad que aplica para el documento teniendo en cuenta que es una unión temporal. Adicional a lo anterior dentro de las actividades distribuidas a cada integrante de la Unión Temporal se dejó de lado la actividad relacionada de formación docente la cual es un componente del desarrollo del contrato, esta responsabilidad no la asignaron a ningún integrante a la fecha de constitución de la Unión temporal.</p> <p>De acuerdo a lo anterior en el literal ix del numeral 6.1.3.2. de los términos de referencia se indica que ix. Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.), términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros y seguidamente se señala que "xiii. El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...).</p>	

Sobre la evaluación anteriormente descrita se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

A. APLICACIÓN DE CAUSALES DE RECHAZO ES TAXATIVA Y NO PERMITE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA.

Teniendo en cuenta que la entidad precisa en el Informe de Evaluación que:

De acuerdo a lo anterior en el literal ix del numeral 6.1.3.2. de los términos de referencia se indica que ix. Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.), términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros y seguidamente se señala que “xiii. El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...).

Desglosando la regla en apartados que podemos denominar subreglas encontramos las siguientes consideraciones:

ÍTEM	SUBREGLA	ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO 2023.									
1	deberá señalar expresamente las actividades	<p><i>El artículo 4 del contrato de constitución de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023 establece de forma expresa las actividades asignadas a cada uno de los integrantes:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL</th> <th>% DE PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA</td> <td>Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA</td> <td>Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>	INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%
INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN									
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%									
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%									
2	deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.	<p><i>Como se puede evidenciar a continuación y conforme a lo expresado en el presente documento, las actividades asignadas a cada uno de los integrantes de la Unión Temporal son distintas:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL</th> <th>% DE PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA</td> <td>Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA</td> <td>Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>	INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%
INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (1) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN									
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%									
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%									
3	términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato	<p><i>Como se observa igualmente en el artículo 4 del acuerdo de constitución de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, los integrantes determinamos los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes, precisando igualmente los porcentajes de participación de cada uno.</i></p>									

		<table border="1"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTE</th> <th>ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL</th> <th>% DE PARTICIPACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA</td> <td>Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA</td> <td>Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>			INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%
INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SOLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN											
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%											
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%											
4	y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros.	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 3ro del acuerdo de constitución de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023 se tiene que el mismo dispone que:</p> <p>ARTICULO 3A. SOLIDARIDAD. – En caso de UNIÓN TEMPORAL Las partes reconocen que tratándose de sanciones que se deriven del incumplimiento del contrato, estas se impondrán según el grado de participación de cada miembro dentro de la estructura plural, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del presente documento, en consecuencia, nuestra responsabilidad será limitada.</p>											
4	El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta	<p>Como se observa, los integrantes de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, dimos cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el acápite 6.1.3.2. de los Términos de Referencia, ajustándonos de forma ineludible a los porcentajes y condiciones de participación, de tal suerte que no hay lugar al rechazo de la oferta.</p>											

Debe tener en cuenta la entidad que la aplicación de Causales de Rechazo como sanciones a la indebida presentación de la oferta, se deben aplicar de forma exegética y taxativa, de tal suerte que los presupuestos de hecho establecidos en la causal de rechazo se ajusten totalmente a la realidad del ofrecimiento, sin que sea dado a la entidad extender los efectos de las causales de rechazo a circunstancias similares, paralelas o asemejables.

Conforme a ello, se tiene que al verificarse el documento en el cual se manifestó la voluntad de las partes integrantes de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, se tiene que el mismo documento evidencia el cumplimiento de los porcentajes y condiciones de participación, por lo que al verificarse la observación hecha por la entidad se evidencia que a través de la misma la entidad está yendo más allá de lo puntualmente establecido en la condición y por ende haciendo extensiva la aplicación de una causal de rechazo que se insiste es de aplicación restringida, taxativa y exegética.

B. DIFERENCIAR LA ACTIVIDAD CON EL OBJETO o ALCANCE

Ahora bien, debe tenerse claro que la disposición del pliego de condiciones, solicita a los proponentes que en caso de presentar nuestra oferta por medio de una Unión Temporal discriminemos las ACTIVIDADES asignadas a cada uno de los integrantes de la forma plural, sin embargo el informe de evaluación considera que la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1.2.3., toda vez que no se incluyó dentro de las actividades lo contemplado para uno de los alcances del objeto del proceso de contratación. Por lo que se hace necesario diferenciar los siguientes conceptos:

- **PROYECTO:** Corresponde al propósito que se busca suplir a través de la contratación y para el caso en cuestión corresponde a la implementación de tecnologías digitales para aprender en sedes educativas urbanas y rurales de los municipios de Cáceres, Cauca y taraza de la subregión bajo cauca del departamento de Antioquia.

- **OBJETO o ALCANCE:** El objeto del contrato corresponde al objetivo que se busca atender con el contrato y el mismo está integrado por uno o varios alcances que corresponden al conjunto de operaciones necesarias para cumplir con el objeto contractual, mismos alcances que para el caso en cuestión corresponden a:
 1. "Suministro o Distribución o Dotación de Equipos Tecnológicos"
 2. "Suministro o Distribución o Dotación de Mobiliario Escolar"
 3. "Desarrollar Procesos de Formación Docente"
- **ACTIVIDAD(es):** Las actividades corresponden a las funciones encomendadas al contratista con miras a desarrollar el cumplimiento de cada uno de los alcances del contrato, teniéndose que para el caso en cuestión son actividades válidas la Entrega, Fabricación, Contabilidad, Facturación, Garantías, etc.

Se hace necesario insistir en el hecho según el cual la entidad dispone que se deben precisar de forma expresa las actividades asignadas a cada integrante, sin embargo, en ninguna forma la regla en mención determina que las actividades asignadas deban contener determinado nombre, o deban consignarse con una nomenclatura única, dejando por ende en la libertad de las partes en el marco de su autonomía la forma en la que nombren las actividades y la forma en la que las mismas sean distribuidas.

Conforme a lo anterior se tiene que, para el caso del proceso de formación y capacitación docente como parte del objeto contractual, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas se encuentran incluidas dentro de las actividades de:

- **"ELABORACIÓN DE ELEMENTOS"** asignada a Hardware Asesorías Software Ltda., que involucra la transformación de los productos entendidos como bienes y/o servicios, por medio de la integración de múltiples tareas o procesos encaminados al cumplimiento de cada uno de los alcances contractuales conforme a las necesidades de la entidad. Para el caso en cuestión se tiene que a Hardware Asesorías Software Ltda. le es asignada esta actividad para cumplir con cada uno de los alcances contractuales, por lo que dentro de la elaboración de elementos se incluye entre otras las actividades de:
 - Alcance de Suministro de Equipos de Cómputo:
Ejecución de tareas o procesos para configurar los equipos y sus aplicaciones de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica del proceso:
 - Marcación de la carcasa,
 - Marcación de la BIOS,
 - Sistema de Restauración,
 - Configuración de Usuarios (Docente, Estudiante Administrador)
 - Configuración del Control Parental
 - Imagen Corporativa (Fondo de Pantalla y Salva Pantallas)
 - Alcance de Suministro de Mobiliario:
Actividades conforme a lo establecido en el Manual de Dotaciones del MEN
 - Transformación y adecuación del mobiliario
 - Alcance de formación y capacitación docente, Actividades conforme a lo establecido en el anexo 15b
 - Diseño del Plan de Formación

- Focalización de Docentes
 - Elaboración de Herramientas y Talleres a impartir
 - Capacitación de Docentes
 - Seguimiento a los avances de la formación
 - Diseño y elaboración de elementos de apoyo para la capacitación.
- **“ENTREGAS”** asignada a Industrias Cruz Hermanos S.A., involucra la entrega de los equipos de cómputo, mobiliario y los entregables del servicio de capacitación y formación docente, por lo que dentro de las entregas, se incluye entre otras las siguientes actividades para cada uno de los alcances:
 - Alcance de Suministro de Equipos de Cómputo:
Ejecución de tareas o procesos para entregar los equipos en los sitios estipulados en el anexo técnico del proceso:
 - Generación de remites para cada uno de los paquetes,
 - Transporte de productos
 - Cargue y Descargue de Paquetes
 - Entrega personalizada en cada sede,
 - Gestión de las Acta(s) de Recibido de los bienes y/o servicios
 - Alcance de Suministro de Mobiliario:
Actividades conforme a lo establecido en el Manual de Dotaciones del MEN
 - Marcación de los paquetes (remite),
 - Transporte
 - Cargue y Descargue de Paquetes
 - Entrega en la sede,
 - Gestión de las Acta(s) de Recibido de los bienes y/o servicios
 - Alcance de formación y capacitación docente, Actividades conforme a lo establecido en el anexo 15b
 - Entrega de manuales a los docentes,
 - Gestión de las Acta(s) de Recibido de los bienes y/o servicios

Situación que sucede de igual forma por ejemplo con las actividades de Configuración y marcación de los equipos de cómputo, Transporte de los equipos de cómputo y mobiliario, mismas que si bienno se encuentran consignadas con tales nombres en el acuerdo de constitución de la Unión Temporal, se entiende que hacen parte de los procesos de alistamiento, despacho y entregas, situación está que no generó duda alguna para la entidad y que involucra y atiende de igual forma al proceso de formación y capacitación docente que se encuentra incluida como se expresó en las actividades de “Elaboración de elementos” y de “Entregas”.

*Es por lo anterior que habida cuenta del cumplimiento total de los requisitos establecidos en el numeral 6.3.2.1. y frente a la imposibilidad de hacer extensiva la causal de rechazo a una circunstancia regulada por la misma ni por los propios términos de referencia, de la forma más atenta se le solicita a la entidad **HABILITAR** la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023.*

C. EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ES POTESTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL.

Teniendo en cuenta que la evaluación del requisito en mención precisa que:

Adicional a lo anterior dentro de las actividades distribuidas a cada integrante de la Unión Temporal se dejó de lado la actividad relacionada de formación docente la cual es un componente del desarrollo del contrato, esta responsabilidad no la asignaron a ningún integrante a la fecha de constitución de la Unión temporal.

De acuerdo a lo anterior en el literal ix del numeral 6.1.3.2. de los términos de referencia se indica que ix. Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.), términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros y seguidamente se señala que “xiii. El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta (...).

Sobre el contenido de la evaluación y particularmente lo expresado por parte de la entidad en lo que respecta a la inclusión o no de la actividad de formación docente dentro de la asignación de actividades a cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, se hace necesario precisar que como regla general en el marco de la presente contratación, y como desarrollo de los postulados de libre concurrencia, la presentación de la oferta se da en el marco de la autonomía de la voluntad del contratista, que para este caso corresponde al acuerdo de voluntades entre HAS LTDA e Industrias Cruz Hermanos S.A., teniéndose que tal autonomía es la que rige y regula las relaciones entre ambas partes integrantes de la UT.

Conforme a ello, se tiene que si bien los términos de referencia constituyen la guía necesaria para la elaboración y presentación de la oferta, no resulta menos cierto que los aspectos no regulados puntualmente por los términos de referencia, quedan a disposición del proponente interesado para que sea este quien en el marco de su autonomía determine la forma en la cual acreditará cada uno de los requisitos del pliego de condiciones, teniendo claro que tal situación no es general, pues existen condiciones que se deben acreditar de una forma específica como lo es por ejemplo la capacidad financiera que se debe acreditar con los correspondientes balances, pero por el contrario frente a la amplitud y generalidad de reglas como la obrante en el numeral 6.1.3.2., que indica que:

se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.), términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato

Como se ve, los términos de referencia simplemente solicita que se indiquen las actividades que cada integrante tendrá a su cargo, sin embargo, en forma alguna determina, indica, precisa o establece el nombre con el cual deben figurar tales actividades en el acto de constitución de la Unión Temporal, teniéndose que tal disposición queda en manos del proponente quien en el marco de su autonomía de la voluntad y con base en la intención que se tenga al momento de expresar la misma en el acto de constitución de la UT, está en la libertad de fijar, asignar y determinar el nombre que cada actividad tenga y el alcance que la misma contenga.

Partiendo de lo anterior, estando en la libertad de determinar el nombre de la actividad asignada, por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, se determinaron las actividades de la siguiente manera:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SÓLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%

Conforme a lo expuesto habida cuenta que no existe disposición alguna que indique el nombre exacto con el cual deben figurar las actividades en el acto de constitución de la Unión Temporal, debe la entidad validar las actividades asignadas por los integrantes de la UT, en los términos y ante todo bajo la intención que al momento de suscribir el acto de constitución tuvieron, por lo que primando su intención y su autonomía pudieron haberle asignado el nombre a la actividad en los términos que de común acuerdo hayan fijado, sin que esto pueda ser objeto de censura por parte de la entidad.

Es por lo anterior que habida cuenta del cumplimiento total de los requisitos establecidos en el numeral 6.3.2.1. y frente a la primacía de la autonomía de la voluntad, de la forma más atenta se le solicita a la entidad **HABILITAR** la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023.

D. PRIMACIA DE LA VOLUNTA DE LAS PARTES – APLICACIÓN DE NORMAS CIVILES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS / LA SUSTANCIA SOBRE LA FORMA

Teniendo en cuenta lo dispuesto por parte de la entidad en el informe de evaluación en donde precisa que:

En el documento de conformación del proponente plural no es claro cuál es forma de responsabilidad y solidaridad que aplica para el documento teniendo en cuenta que es una unión temporal, Adicional a lo anterior dentro de las actividades distribuidas a cada integrante de la Unión Temporal se dejó de lado la actividad relacionada de formación docente la cual es un componente del desarrollo del contrato, esta responsabilidad no la asignaron a ningún integrante a la fecha de constitución de la Unión temporal.

Teniendo en cuenta el dictamen realizado por parte de la entidad, y advirtiendo que conforme al contenido de los términos de referencia “La presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes”

Partiendo de lo expresado, se tiene que para el caso de la Unión Temporal Bajo Cauca 2023 constituida entre Hardware Asesorías Software Ltda., (80%) e Industrias Cruz Hermanos S.A. (20%), se constituyó en el marco de la autonomía de la voluntad de cada uno de los integrantes en la forma asociativa en mención, de tal suerte que ajustándonos a lo dispuesto en los términos de referencia que precisan

“Si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal se deberá señalar expresamente las actividades (deben ser diferentes para cada miembro de la U.T.), términos y

extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros”

Definimos conforme al acuerdo entre las partes la asignación de las actividades para cada uno de los integrantes, esto insistimos en el marco de la autonomía de la voluntad y en los términos de referencia, teniéndose que para el caso de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023 se estableció que:

INTEGRANTE	ACTIVIDADES POR EJECUTAR (*) SÓLO APLICA PARA LA UNIÓN TEMPORAL	% DE PARTICIPACIÓN
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA	Precontractual: Elaboración y presentación de oferta. Contractual: Legalización del contrato, Adquisición, Compras, Alistamiento, Elaboración de elementos Postcontractual: Presentación de Informes de Ejecución.	80%
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SA	Precontractual: Verificación de requisitos de participación, expedición Garantías Precontractuales. Contractual: despachos, entregas e instalación. Postcontractual: Liquidación del contrato, presentación de informes financieros, jurídicos.	20%

Al momento de constituir la Unión Temporal y en el marco de la autonomía de la voluntad privada obrante entre las partes que celebramos el acto jurídico por medio del cual nos vinculamos como Unión Temporal con el propósito de presentar propuesta en forma conjunta, para la Licitación Privada Abierta No 001 de 2023 cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN SEDES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE CACERES, CAUCASIA Y TARAZÁ DE LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

*para la ejecución del contrato si nos fuere adjudicado, de forma libre y habida cuenta que los términos de referencia de la Licitación precisaban la asignación de actividades para cada integrante, pero no detallaba en forma alguna **el nombre o la denominación** que los integrantes de la UT le debíamos dar a cada una de las actividades, de tal forma, que autónomamente podíamos determinar el nombre de las actividades y el contenido que las mismas tendrán en el marco de la Unión Temporal.*

Partiendo de lo expuesto, si para la entidad no resulta claro el alcance de la distribución de las actividades que se asignaron de común acuerdo entre las partes constituyentes o no comprende la denominación de las mismas, antes de proceder a rechazar in limine el ofrecimiento presentado, debe ante todo buscar la claridad del ofrecimiento teniendo en cuenta y aplicando las normas dispuestas en el código civil para la interpretación de los contratos y actos jurídicos.

Al respecto se tiene que el Código Civil Colombiano, dispone en su título XIII “De la interpretación de los contratos” que:

“Artículo 1618: Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”

Conforme a la disposición en comento se tiene que para interpretar un contrato (Como lo es el contrato de constitución de Unión Temporal) se debe poner en primer lugar la intención de los contratantes, más que a lo literal de las palabras, por lo que trayendo la disposición en mención al caso en particular, se tiene que si para la entidad no es clara la distribución de las actividades entre los integrantes de la Unión Temporal, ante todo debe estarse frente a la intención de los mismos más

que a las palabras utilizadas, y conforme a las reglas de subsanabilidad si un aspecto de la oferta no es claro, debe buscar la claridad en el mismo vía subsanación y/o aclaración de la oferta.

Es por ello que de forma atenta nos permitimos precisar y aclarar que la intención de los integrantes de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, en el momento de realizar la distribución de las actividades y la asignación de los porcentajes de participación obrantes en el artículo 4 del contrato de constitución de Unión Temporal, corresponde a asignar la Elaboración de elementos (Plan de formación y capacitación) a Hardware Asesorías Software Ltda., y la entrega de los servicios de Capacitación y Formación a Industrias Cruz Hermanos S.A.

Ahora bien, precisa el Código Civil en su artículo 1620 que:

Artículo 1620. Preferencia del sentido que produce efectos. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

Conforme a la disposición en comento, se tiene que en el marco de la interpretación del contrato por el cual se constituyó la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, se debe preferir ante todo la interpretación de las cláusulas en el sentido de que las mismas produzcan efectos y no la interpretación que no los produzca.

Conforme a ello, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las Uniones Temporales deriva de lo establecido en la Ley 80 de 1993 que incorporó a la normativa nacional el concepto de Unión Temporal como sujeto con capacidad para contratar con el estado, establece que estas se dan cuando:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, RESPONDIENDO SOLIDARIAMENTE por el cumplimiento TOTAL DE LA PROPUESTA y DEL OBJETO CONTRATADO, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Claro lo anterior se tiene que, para el caso de las Uniones Temporales, los integrantes de la misma responden de forma solidaria por el cumplimiento **TOTAL** de la propuesta y el objeto contratado. Conforme a ello, la cláusula 4ta del acto de constitución de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, debe interpretarse en el sentido que la misma produzca efectos que permitan el cumplimiento total de la propuesta, del objeto contratado, involucrando la futura realización de todas las actividades del futuro contrato, entre ellas la actividad de formación y capacitación docente.

Las disposiciones civiles en mención y ante todo la aplicación del principio de autonomía de la voluntad que regula las relaciones entre las partes que integran la Unión Temporal, nos permiten precisar y aclarar a la entidad que la intención, la voluntad y la naturaleza misma de las disposiciones contractuales obrantes en el acto de constitución de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, involucran la asignación de todas las actividades que serán necesario ejecutar y desarrollar frente a una eventual adjudicación del contrato que se derive del proceso de selección, y estándose conforme a la voluntad de las partes más que a las palabras de la misma, se tiene que la actividad de formación docente fue asignada de forma separada a cada integrante, de tal suerte que HAS LTDA es responsable de la elaboración del plan de formación y capacitación docente e Industrias Cruz

Hermanos S.A., es responsable de la realización material de la entrega de los servicios de formación y capacitación docente.

Conforme a lo expuesto y en el marco de la aplicación de las normas civiles relacionadas con la interpretación de los contratos, se le solicita a la entidad estar a lo establecido conforme a la intención y voluntad de las partes constituyentes de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, misma que está siendo precisada y aclarada a través del presente documento y conforme a ello **HABILITAR** la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023.

E. APLICACIÓN DE REGLAS DE SUBSANABILIDAD – TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Ahora bien, establecen los términos de referencia del proceso de selección en lo referente a las Reglas de subsanabilidad que:

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o declaración o explicación, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta es un requisito que se considera no subsanable por lo que se considerará una causal de rechazo de la propuesta.

Se tiene que, para el caso en cuestión, el requisito del pliego sobre el cual se está sustentando el rechazo de la oferta presentado por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023:

1. no corresponde a un requisito que otorga puntaje, pues no se encuentra establecido como factores ponderables
2. mucho menos que esté relacionado con la capacidad para contratar de la Unión Temporal, pues la misma versa sobre una falta de claridad en el contenido del acto de constitución de la Unión Temporal.

Sobre el concepto de Capacidad Jurídica para contratar, el H. Consejo de Estado ha establecido que la misma corresponde a la:

“Facultad de una persona para celebrar contratos, es decir; i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y, ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Conforme a ello, se tiene que el requisito observado no es aquel que dota de capacidad jurídica para obligarse en calidad de Unión Temporal, pues tal capacidad está dada por los mismos términos de Referencia que establecen en su cláusula 2.4. como Destinatarios del proceso licitatorio:

personas jurídicas, nacionales y/o extranjeras con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro y domicilio en Colombia, presentándose de forma Individual y/o plural, figuras asociativas (Uniones temporales y/o Consorcios) conformados únicamente por personas jurídicas.

Se tiene entonces que son los mismos términos de referencia quienes están definiendo de forma clara la capacidad jurídica de ejercicio (Capacidad de ser sujeto de Derechos y Obligaciones) a las Uniones

Temporales, por ende, el requisito observado por la entidad no versa sobre la capacidad jurídica del proponente.

Así mismo es necesario precisar que el requisito observado, no corresponde en forma alguno con la verificación de estar incurso o no en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato, por ende, se insiste en la posibilidad de que el requisito en mención es subsanable y/o aclarable.

Teniendo claro lo anterior y advirtiendo que los términos referencia precisan frente al Régimen Jurídico aplicable al proceso de selección que el mismo se supedita entre otras cosas a lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes, así como, a los principios rectores de la función administrativa dentro de los que se encuentran los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes. Derivados de estos principios, particularmente del principio de Economía y de selección objetiva, se deriva el derecho de los proponentes de subsanar y aclarar sus ofrecimientos, mismo que encuentra soporte normativo en lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, mismos que han sido desarrollados por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado que ha indicado y precisado que:

para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el artículo 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende -sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

Conforme a lo expuesto, y en el marco de la aplicación de las reglas de subsanabilidad y habida cuenta que como ha sido expresado, la entidad debe interpretar el contenido del pliego, de las ofertas y del futuro contrato en los términos establecidos en el Código Civil, así como permitir ante todo que el proponente aclare el alcance y contenido de su oferta antes de proceder a realizar el rechazo in limine de la oferta, de la forma más atenta nos permitimos aclarar que la actividad de Formación y Capacitación docente en efecto fue establecida en el acto de constitución siendo claro que en el mismo se encuentra incluidas todas las actividades necesarias para cumplir con los alcances y el objeto del proceso de contratación.

Debe tenerse en cuenta que si bien estamos frente a una contratación privada, no es menos cierto que a la misma le son aplicables los principios de la función administrativa y por la misma vía las disposiciones que regulan la contratación pública en los temas puntualmente traídos e incorporados a la presente contratación, como lo es el caso de la Capacidad Jurídica de las Uniones Temporales para contratar o la posibilidad de subsanar los ofrecimientos, siendo estas instituciones de la

Contratación Pública, que son incorporadas a la presente contratación privada, siendo estas por endereguladas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la adicionan y modifican como lo es lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

*En caso que la entidad le quede alguna duda al respecto, solicitamos que se nos otorgue el derecho de **ACLARAR y/o SUBSANAR** el alcance de las actividades expresamente consignadas en el acto de constitución de la Unión Temporal indicando de forma clara y específica el modelo del documento de Unión Temporal que debemos aportar.*

*Conforme a lo expuesto y en el marco de la aplicación de las normas civiles relacionadas con la interpretación de los contratos, se le solicita a la entidad estar a lo establecido conforme a la intención y voluntad de las partes constituyentes de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023, misma que está siendo precisada y aclarada a través del presente documento y conforme a ello **HABILITAR** la oferta presentada por parte de la Unión Temporal Bajo Cauca Antioqueño 2023.*

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Una vez revisada la observación y los argumentos esbozados por el proponente, se procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

En el Numeral 6.1.3.2 de los términos de referencia se indicaron todas las condiciones que los proponentes plurales debían cumplir al momento de constituir la figura asociativa, bien sea a través de consorcio o unión temporal. En dicho numeral se puede evidenciar, entre otras cosas, que si la figura asociativa establecida corresponde a una unión temporal, como es el caso del observante, se deberá señalar expresamente las actividades, estas deben ser diferentes para cada miembro de la U.T., se deben indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato y expresar que responderá a las sanciones limitada conforme a la participación de los miembros.

Dicho esto, es apenas lógico concluir que las actividades relacionadas con la ejecución del contrato deben ir acorde con el objeto, alcance, obligaciones y demás condiciones sine qua non para el desarrollo del proyecto. Ahora bien, el proceso que nos ocupa consta de 3 componentes, los cuales fueron de conocimiento público de todas las interesados en el proceso, estos son: DOTACIÓN DE EQUIPOS PORTÁTILES, PROCESO DE FORMACIÓN DOCENTE Y MUEBLES DE ALMACENAMIENTO.

En el documento de conformación de la unión temporal, durante la distribución de actividades, el proponente dejó sin responsable la actividad de Formación docente la cual implica funciones como prestación efectiva de capacitación en cada sede educativa dotada, esto es a través de un Diplomado de 120 horas dirigido a 361 docentes oficiales priorizados, toda esta ejecución se debe enmarcar en los criterios que establece el Ministerio de Educación Nacional descritos en el Anexo 15B del presente proceso.

En ese orden de ideas, mal haría el comité evaluador aceptar los argumentos esbozados por el observante, en tanto indica que la denominación y distribución de las actividades son a criterio del proponente, si así fuera, el proponente podría asignar actividades que poco o nada tengan relación con el objeto del proyecto.

Ahora bien, las reglas de la uniones temporales tienen una lógica natural y obvio, y es que para el caso de la distribución de actividades expresamente clara, se realizan con la finalidad de que en casos de incumplimiento de las mismas la sanción se impondrá al integrante que tenía bajo su responsabilidad la ejecución de dicha actividad,



en dado caso que eso se llegará a presentar sobre la actividad de formación docente, no es claro para el contratante determinar el responsable de la ejecución de este componente, dado que en el documento de constitución de la unión temporal esta situación no se acreditó.

Tal como lo indica el proponente en su observación, las causales de rechazo que se incluyen en los Términos de Referencia son taxativas y de obligatorio cumplimiento, en virtud a eso se trae a colación lo indicado dentro del numeral 6.1.3.2. de los TDR del proceso que nos ocupa, en el cual se indica “xiii. El incumplimiento de los anteriores porcentajes y condiciones de participación constituirá causal de RECHAZO de la propuesta, igualmente, procederá el rechazo, cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso.”




Finalmente se indica que esto no es la etapa idónea para permitir la subsanación de este documento dado que al permitir asignar esta función de manera clara y expresa a uno de los integrantes se estarían aceptando condiciones nuevas que al momento de la fecha de cierre de proceso no se tuvieron en cuenta para conformar el proponente plural.

MODIFICA EL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES SI __NO __X

El presente documento es expedido y publicado a los veinte (20) días del mes de septiembre 2023.

PUBLIQUESE,

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y
administradora del
P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN
BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023**

Firma, 	Firma, 
Nombre: VANESSA PACHECO GÓMEZ	Nombre: DANIELA OVALLE
Evaluador Jurídico P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023	Evaluador Técnico P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023
Firma, 	
Nombre: Marco Annicchiarico Plata	
Evaluador Financiero P.A. DOTACIÓN DIGITAL SUBREGIÓN BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO - OXI 2023	